

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Jueves 19 de Noviembre

Año de 1903-Num. 262

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
En provincias. 8,50 id id id
En Ultramar y extranjero id id id
El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey (Q. D. G.)
y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 17)

DELEGACION DE HACIENDA

Sección facultativa de Montes

Anuncio

A las doce del día 21 del próximo mes de Diciembre, tendrá lugar en las Consistoriales del Ayuntamiento de Valdés, bajo la presidencia del señor Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico, de un Notario público y una pareja del puesto de la Guardia civil de Luarca, el remate de cuatrocientos pinos concedidos en el monte número 108 del Catálogo, denominado Pedredos, Lagos, Mullidos y Trasvalles, sito en términos de los pueblos de Barcia y Leijan, bajo el pliego de condiciones facultativas que se inserta a continuación y el de las económico-administrativas que se dicten por la Alcaldía, en cuanto no se opongan a las reglamentarias.

El tipo para la subasta es el de mil veinticuatro pesetas y el aprovechamiento se ejecutará en el término de sesenta días a contar del en que se expida la licencia al efecto.

Pliego de condiciones facultativas.

1.^a La subasta será sencilla y se verificará en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Valdés en la fecha señalada en el anuncio anterior, y bajo la presidencia del Alcalde con asistencia del Regidor Síndico.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la tasación del disfrute.

3.^a La subasta se verificará por pujas abiertas a la llana. Toda persona capaz de contratar, ó de notorio abono, ó que presente fiador abonado, podrá hacer proposiciones, é igualmente será admitida á mejorar las posturas durante la primera media hora, transcurrida la cual se cerrará el acto, haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más favorable, sien-

do de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

4.^a La persona en quien quedase el remate nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique, si no tuviera en él su residencia para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

5.^a El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo, con los recursos que contra los acuerdos de dichas Corporaciones establece el título V de la ley municipal vigente.

6.^a Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, y dentro de los cinco días siguientes al en que se le notifique la aprobación el adjudicatario ingresará en las arcas municipales el 10 por 100 del importe del remate, como fianza á responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando éste nulo en otro caso, y obligado el rematante á la consiguiente indemnización de daños y perjuicios.

7.^a No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante, hecha por un funcionario de la Sección facultativa ó por la Comisión de montes respectiva y la licencia escrita por el Ayudante de la Región á la referida Comisión, que se la expedirá cuando acredite haberse hecho entrega por el Ayuntamiento en la Caja de la Delegación de Hacienda de la provincia del ingreso del 10 por 100 del importe de la tasación á que se refiere el art. 17 del Real decreto, Reglamento de 9 de Octubre de 1896. Al rematante que, sin la indispensable licencia, diere principio al aprovechamiento, se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado.

8.^a La corta, labra y saca de los productos se hará en el preciso é improrrogable plazo que se señalará en cada caso y que empezará á contarse desde el día en que se haga entrega del monte al rematante, entendiéndose que éste queda obligado á obtener la licencia dentro de los treinta días siguientes al en que se apruebe el remate y que pasado este tiempo sin haberlo hecho, empezará á correr el estipulado para verificarse el aprovechamiento, el cual tendrá lugar con sujeción á este pliego, bajo las penas é indemnización de daños y perjuicios que establecen los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 30 y 31 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

9.^a El rematante está obligado á conservar los marcos de los tocónes, sin destruirlos ni borrarlos, pues en los recuentos y reconocimiento final se le hará responsable de aquellos árboles en cuyos tocónes hubiere desaparecido el marco con que fueron señalados, considerándolos, por tanto, como cortados furtivamente.

10. El rematante está obligado en el apeo y derribo de los árboles á darles la caída por la parte que no causen daño á los que han de quedar en pie, y cuando esto no sea posible, por el lado que se ocasione menos, en la inteligencia, que se le hará responsable de los que se origine, cuando del reconocimiento que practiquen los empleados de la región en unión del rematante y una Comisión del Ayuntamiento, si quiere presenciar el acto, no se pruebe que aquellos han sido forzosa é inevitablemente causados.

11. No podrán las maderas separarse del pie del tocón, verificada que sea la corta de los árboles y hecha la labra, sin que antes se efectúe el reconocimiento y marqueo en blanco por el empleado que nombre el Ingeniero Jefe de la Región á cuyo efecto avisará oportunamente al contratista.

12. La extracción de los productos de la corta se hará por los caminos que existan en el monte, y si aquellos no fueran suficientes, por los que señalen los empleados de la Región.

13. Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados para dejar terminado este aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos que menciona el art. 103 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

14. El contrato de aprovechamiento á que se refieren las precedentes condiciones, se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos que previene el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas ó climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen, ni tampoco la falta de árboles señalados, caso de haberse dado por satisfecho en el acto de entrega.

15. Desde la fecha del acta de entrega de la corta hasta el reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se

cometan dentro de los límites de localización de la corta y en una zona de 200 metros alrededor, conforme prescribe el art. 30 de la reforma penal del ramo, de 8 de Mayo 1884, siempre que aquel no denunciare á los causantes de los daños en el término de cuatro días.

16. El rematante queda obligado á dejar el sitio donde se practique la corta, enteramente limpio de ramas, leñas gruesas, menudas y demás despojos procedentes de las mismas, extrayéndolas fuera del monte, dentro del plazo marcado para los demás productos.

17. Se prohíbe terminantemente establecer aserraderos en el monte.

18. Toda contravención á las condiciones que quedan apuntadas como también á lo que está prevenido en las disposiciones generales de montes é instrucciones de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, que no se hubiesen expresado en este pliego que estará de manifiesto en el sitio donde se verifique la subasta, para que los licitadores puedan enterarse y no alegar ignorancia, será castigado con las penas que las mismas establecen.

19. La Comisión de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil del puesto correspondiente y los empleados de la Sección facultativa de montes, son los encargados de hacer cumplir en todas sus partes las anteriores disposiciones sin que por el rematante puedan eludirse bajo ningún pretexto.

Oviedo 17 de Noviembre de 1903
=El Delegado de Hacienda, M. Mantecón. R. al núm. 2.503

Comisión de Evaluación

Terminado el repertimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria de esta capital y su término, para el próximo año de 1904, en cumplimiento de lo que dispone el art. 74 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se pone de manifiesto el expresado documento, por término de ocho días, en la Secretaría de la Comisión de Evaluación, al objeto de que puedan examinarlo los contribuyentes y entablar las reclamaciones oportunas.

Oviedo 14 de Noviembre de 1903
=El Secretario, Manuel González.
=V.º B.º =El Administrador-Presidente, Acevedo.

R. al núm. 2.475

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Grandas de Salime

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta en venta exclusiva de los derechos de líquidos y carnes de este término, anunciada para el día de hoy, se celebrará la segunda en estas Consistoriales el día 21 del actual de diez á doce de la mañana, bajo el tipo de 6 891,22 pesetas é iguales condiciones que la primera, las cuales constan en el pliego que obra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Grandas de Salime Noviembre 11 de 1903.—El Alcalde, José María Cancio.

R. al núm. 2.489

Terminados los repartimientos de la contribución territorial para el próximo año de 1904, sobre riqueza rústica, pecuaria y urbana, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para su examen por los contribuyentes y presentación de reclamaciones, pues pasado dicho período no les serán admitidas.

Grandas de Salime Noviembre 13 de 1903.—El Alcalde, José María Cancio.

R. al núm. 2.487

Confeccionada la matrícula de subsidio industrial y de Comercio de este término municipal para el próximo año de 1904, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, durante los cuales pueden los contribuyentes examinarla y producir las reclamaciones que crea pertinentes, pues pasado dicho tiempo no les serán admitidas por extemporáneas.

Grandas de Salime Noviembre 13 de 1903.—El Alcalde, José María Cancio.

R. al núm. 2.488

Alcaldía de Llanes

Anuncio

Hallándose terminada la matrícula de este concejo, para el próximo año de 1904, se expone al público por término de ocho días, desde el en que aparezca este anuncio en el periódico oficial de la provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los cuales pueden examinar los industriales, las cuotas que en ella aparecen y formular contra las mismas las reclamaciones que estimen justas; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Consistoriales de Llanes y Noviembre 15 de 1903.—El Alcalde, José García González.

R. al núm. 2.484

Alcaldía de Cabranes

Terminada la matrícula de subsidio industrial para 1904, queda expuesto al público por espacio de diez días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cabranes 14 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, P. O., Cesáreo del Valle, Secretario.

R. al núm. 2.486

Alcaldía de Taramundi

Anuncio

Hallándose terminado el padrón de la matrícula industrial de este concejo formada para el próximo año de 1904, queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de diez días, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes examinarlo y presentar contra el mismo cuantas reclamaciones consideren justas, pasado no serán admitidas.

Taramundi Noviembre 13 de 1903.—El Alcalde, José María Castela.

R. al núm. 2.480

Alcaldía de Candamo

Desde ésta y por término de diez días se halla de manifiesto en estas Consistoriales la matrícula de subsidio industrial, formada para el próximo año de 1904, á fin de que los contribuyentes inscriptos en la misma puedan hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que crean procedentes.

Las Consistoriales de Candamo Noviembre 11 de 1903.—El Alcalde, José María López.

R. al núm. 2.474

Alcaldía de Colunga

Anuncio

Terminado el reparto de contribución territorial de este concejo por el concepto de rústica, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por 8 días durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes quienes podrán hacer las reclamaciones que crean justas.

Colunga 11 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, José María Sánchez.

R. al núm. 2.472

Alcaldía de Sobrescobio

Terminados los repartimientos de rústica y urbana de este concejo para el próximo año de 1904, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días, durante los cuales podrán los contribuyentes comprendidos en los mismos hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento.

Sobrescobio 11 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Cipriano Arroyo.

R. al núm. 2.473

Alcaldía de Ponga

Edicto

D. Salvador Fernández Sánchez, Alcalde constitucional de Ponga.

Hago saber: que el día 23 del actual y horas de las diez á once se procederá en estas Casas Consistoriales á la tercera y última subasta por falta del resultado de las dos anteriores, en venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes de este término para el año de 1904, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables citadas, compren-

diendo los recargos autorizados, es el de 8.046,13 pesetas, cuyas dos terceras partes son 5.364,09 pesetas, por lo que el tipo mínimo para la que se anuncia será el de ésta cantidad.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer portura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 284 del Reglamento vigente.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas, el arrendatario, serán los mismos que para la subasta segunda constan en el expediente oportuno.

Que la adjudicación se hará á favor de las proposiciones ó pujas que mejoren el tipo, eligiendo entre éstas la que mejor resultado ofrezca á los intereses del vecindario.

Ponga 12 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Salvador Fernández.

R. al núm. 2.478

Alcaldía de Bimenes

Anuncio

Por terminación de contrato este Ayuntamiento y Junta municipal en sesión de este día acordó anunciar vacante la plaza de Médico de la Beneficencia municipal de este concejo, con arreglo á las condiciones que marca el Reglamento de 14 de Junio de 1891, siendo la duración del contrato por tres años con la asignación anual de 999 pesetas pagaderas por trimestres vencidos y con la obligación de prestar su asistencia á 150 familias pobres, más los asuntos reglamentarios.

Los solicitantes que se hallen en condiciones para optar á esta plaza, pueden hacerlo enviando la documentación á esta Alcaldía en el término de 30 días á contar desde en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Bimenes 13 de Noviembre de 1903.—El primer Teniente Alcalde, Lázaro Vigón.

R. al núm. 2.476

Alcaldía de Valdés

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria de este concejo, confeccionado para el próximo año de 1904, se anuncia á medio del presente que será expuesto al público durante ocho días, en este Ayuntamiento, á las horas de oficina, á fin de que puedan examinarlo los contribuyentes y entablar las reclamaciones que estimen oportunas dentro de dicho término, que principiará á correr y contarse desde la fecha siguiente á la en que aparezca inserto este edicto en el periódico oficial de la provincia.

Luarca 14 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Vicente Trelles.

R. al núm. 2.481

Alcaldía de Carreño

La matrícula industrial de este Ayuntamiento, formada para el año de 1904, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, por término de diez días, durante los

cuales se admitirán las reclamaciones que contra la misma se presenten.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Candás, Noviembre 14 de 1903.—El Alcalde, Higinio Fuentes.

R. al núm. 2.479

Alcaldía de Allande

Terminada la confección del padrón de matrícula de subsidio industrial de este concejo para el próximo año de 1904, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de diez días, para los efectos de examen y reclamación.

Pola de Allande, Noviembre 15 de 1903.—El Alcalde, José Blanco.

Hallándose terminado el reparto del cupo de consumos de este concejo para el próximo año de 1904, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, para que los que se crean perjudicados entablen las correspondientes reclamaciones; pues pasado dicho plazo no se oirá ninguna.

Pola de Allande, Noviembre 15 de 1903.—José Blanco.

R. al núm. 2.485

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Pravia

Cédula de citación

El Sr. D. Juan Fernández Santurio, Juez de Instrucción del partido de Pravia, en virtud del sumario número setenta y siete de los del año actual que instruye con motivo de la muerte, por imprudencia, ocurrida en la tarde del diez de Octubre último en el barrio de Quintana de la villa de Grado, á consecuencia de haber sido atropellada con el caballo que montaba el joven Andrés Fernández Alvarez, de la misma villa, una muger que representa tener unos sesenta años, color blanco, pelo castaño, cejas idem, nariz regular, boca regular, ojos castaños; vestía chambrá blanca y negra, saya negra, pañuelo de cuello color café con fenafa amarilla, pañuelo de la cabeza color café con pintas de colores, cuya muger, traía consigo un saquito con ropa y manifestó al parecer que venía de Gijón, de ver á su hijo que era carnicero y que se ausentó para Cuba, y que era viuda y tenía una hermana casada en Cangas de Tineo con quien vivía; tiene acordado ofrecer el procedimiento en forma legal á la hermana é hijo de la interfecta, y recibirles declaración.

En su consecuencia por medio de la presente que se insertará en el periódico oficial de la provincia y *Gaceta de Madrid*, se cita á los expresados parientes de la finada, cuyo domicilio ó paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, comparezcan ante este Juzgado, al objeto acordado, bajo apercibimiento de pararse el perjuicio consiguiente.

Pravia Noviembre seis de mil novecientos tres.—El Actuario, Florentino Vega.

R. al núm. 1.123